



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 OFICINA JUDICIAL  
 Bucaramanga - Santander  
 Palacio de Justicia Oficina 201 - Teléfono: 0 307634 - 6330484

**ACCIÓN DE TUTELA (X) H. CORPUS ( )**

DEBACHO

CONSECUTIVO

TRIBUNAL ( ) CIRCUITO (X) MUNICIPAL ( )

**ACCIONANTE(S)**

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) DIEGO ALEJANDRO ORTIZ BESIANO

C.C. No. 20.357.863

Dirección: Cll 45 N° 6-75 Barrio Alfonso Lopez Carcel Modelo Bmanga

Teléfono: 6524242

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**ACCIONADO (S)**

Nombre (s)	C.C. o NIT	DIRECCIÓN
<u>JUZGADO PRALERO DE CONOCIMIENTO</u>		<u>Penal</u>
<u>Bucaramanga.</u>		
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**ANEXOS**       (04.) FOLIOS TEXTO ACCION DE TUTELA      (08.) Anexos.  
 COPIA ARCHIVO  
 TRASLADOS  
 OTROS

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ACCIÓN SIMILAR a la presente ante otra autoridad Jurisdiccional

Firma de quien presenta la acción

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA FOLIADA Y LEGAJADA o CON GANCHO - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

Bucaramanga, 30 de septiembre del 2020

HONORABLE JUEZ

Juzgado de reparto - Tutela -  
Palacio de Justicia Bucaramanga  
Calle 35 con carrera 12

Ref. Acción de tutela - Art 86 de la C. P.

Accionante: Diego Alejandro Ortiz Bejarano  
C.C. 80.357.863 de Toraima (Cund.)

Accionado: Juzgado Primero de Conocimiento Penal  
Bucaramanga.

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, Favorabilidad, A la Vida, A la libertad, y a la resocialización, derecho a la reinserción a la vida social.

### HECHOS

- Mediante derecho de petición dirigido al área de jurídica del INPEC Bucaramanga, solicitemos ante el juzgado primero penal de Bucaramanga mi libertad condicional y se avalaran los computos de tiempo redimido a mi favor. la fecha de este documento es del 06 de mayo del 2020.
- Como me encuentro en estado de Casación a la espera si es admitida o no, También envíe oficio verisursum de fecha 06 de mayo del 2020 al honorable magistrado Dr HUGO QUIJERO BERNATE solicitando mi libertad condicional ya que mi proceso se encuentra en esta oficina.
- El área de jurídica me notifica el día 8 de junio del 2020 que ha enviado al correo electrónico los arreglos familiares, conducta, tiempo a redimir y constancias de estudios profesionales, felicitaciones por parte del INPEC, concepto de psicología y concepto evaluativo y mi fase que antes era de mediana seguridad y que ahora me encuentro en mínima.
- Para el día 15 de julio del 2020 se me notifica de la sala de casación penal, donde me informan que realizo traslado al juzgado primero de Conocimiento ya que es la autoridad competente.

- Para el día 03 de julio del 2020, remito nuevamente solicitud ante Sala de Casación, solicitando Ayuda ante terna negativa.
- El 23 de junio del 2020 me llega oficio por parte del Juzgado primero penal del circuito donde me niegan la redención y la libertad condicional, por el Artículo 199 de la ley 1098 de 2006, Artículo Abolido por la ley 1709 del 2014 y la sentencia T-019 del 2017 libertad condicional en el modo de buena conducta o cooperación voluntaria para el proceso de resocialización.
- Por tal motivo en oficio del 27 de junio remito a este juzgado Reposición y apelación.
- Para que no hubieran trabas ante la documentación sobre los arraigos, envío oficio remititorio al director del inpec para que se inserten los arraigos con los diferentes documentos de felicitaciones, conducta, fase y tratamiento de fecha 27 de abril del 2020.
- El notificador del inpec me hace entrega de la respuesta del juzgado primero penal donde me niegan la reposición y informan que pasa al tribunal superior de Bucaramanga.
- Para el día 19 de agosto del 2020 me llega notificación del Tribunal superior, donde me niegan la libertad condicional y los computos a favor ya que primero no se trata de pena cumplida y segundo por el código de infancia y adolescencia.
- En Auto N° 8 del 25/02/2014 radicado 20076003100 se concede libertad condicional al señor BERNARDO VACENCIA ROMAN el cual se le aplica los Artículos del código de infancia y adolescencia.

## DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

- Derecho a la vida.
- Derecho a la igualdad.
- Aplicación de favorabilidad.
- A la reinserción social.
- A la Resocialización.

### Pretenciones y Peticiones

- A que se me den los computos y sean redimidos por el juzgado primero penal de conocimiento.
- Se me otorgue la libertad condicional a que tengo derecho, ya que el artículo 199 de infancia y adolescencia fue abolido por la ley 1709 del 2014.
- se me aplique el derecho de igualdad y favorabilidad ante el caso en mención del auto N° 08 del 25/02/2014, ya que en respuesta del juzgado primero penal manifiesta que NO conoce ningún caso similar por infancia y adolescencia y por ello no da el disfrute o gozo del beneficio, Respuesta del 23 de junio del 2020.
- que si bien me encuentro en cascación, cumplo con los requisitos de tiempo físico, redimido, conducta y fase, ya que esto exige a mi derecho de mi libertad.
- Que dentro de mi resocialización tengo una carrera profesional, felicitaciones y curso con el SENA.
- Toda la documentación de mis servicios se encuentran en mi folio de vida el cual si es necesario, solicito a ustedes la pidan para verificación.
- después del estudio de mi caso se me sea devuelto la documentación anexada.
- mi derecho a la libertad condicional esta ganada ante la resocialización, Toda vez que es lo que la sociedad pide ante las autoridades de tratamiento Carcelario y penitenciario.

## Pruebas y anexos

- Respuestas Inpec del 08/06/2020.
- Oficio a Juridica del 06/05/2020.
- Oficio a Corte Suprema de Justicia 06/05/2020.
- Respuesta de la C.S.J. del 15/07/2020.
- Oficio a C.S.J. del 03/07/2020.
- Oficio a Juzgado Primero Penal 27/06/2020.
- Oficio al director EPMSC del 27/04/2020.
- Oficio sustanciacion Haja de vida.
- respuesta JPPC del 23/06/2020.
- respuesta JPPC del 03/07/2020.
- respuesta Tribuna superior de Bucaramanga 19/08/2020.
- Auto Interlocutorio N° 8; Radicado 20076003100 del 25/02/2014

## FUNDAMENTO DEL DERECHO

Fundamentada en los Art 29, 1, 2, 86 de la C.P.  
Decreto 2591 de 1991, Art 2, 3 literales del pacto internacional de derechos civiles y políticos. Art 25 de la convención americana para los derechos humanos.

## COMPETENCIA

Es competencia de su señoría por la naturaleza constitucional de escrito y por la jurisdicción donde ocurre el hecho de vulneración de los derechos.

## JURAMENTO

Juro no haber interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos en materia de esta acción conforme al art 37 decreto 2591 de 1991.

## NOTIFICACIONES

ACCIONADO: Juzgado Primero Penal de conocimiento de Bucaramanga


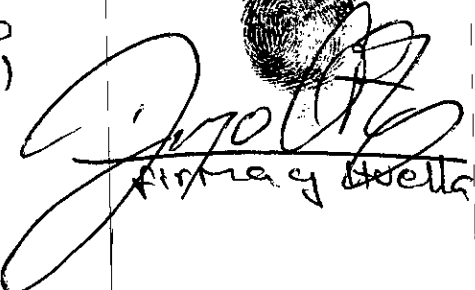
ACCIONANTE: Carcel Modelo de Bucaramanga  
Calle 45 #6-75 Barrio Alfonso Lopez  
Patio y E.R.E. T.D. 067235  
Correo electronico: lilianastella@gmail.com

Atentamente,

DIEGO Alejandro Ortiz Bejarano  
cc. 80357863 de Tacairá (cond.)  
Patio y E.R.E.  
EPMSC - Bucaramanga

NU: 447557.

TD: 67235

  
  
Firma y Sello

PPL

Bucaramanga, 08 de junio de 2020.

Peticionario.

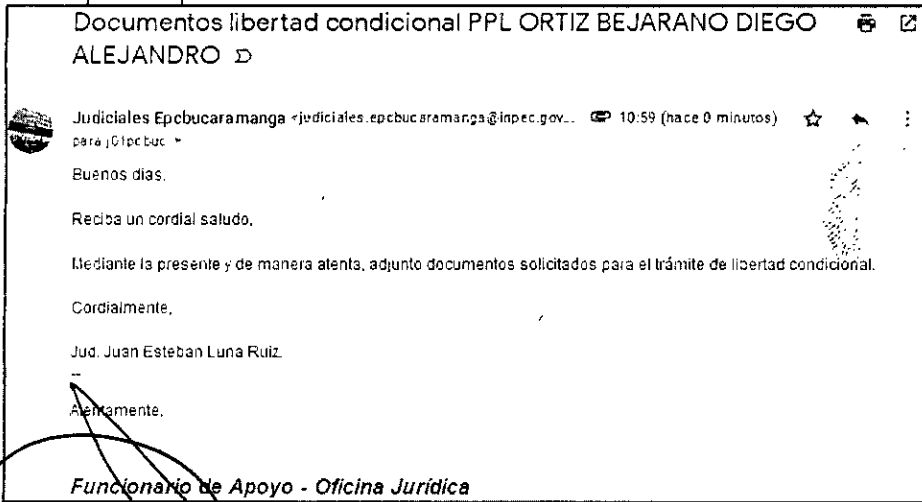
**ORTIZ BEJARANO DIEGO ALEJANDRO**

TD 410067235

PABELLÓN 1

Referencia: Respuesta a petición de libertad condicional.

Mediante la presente me permito dar respuesta a su petición, mediante la cual solicito se realizara el trámite de libertad condicional, manifestando que la solicitud de libertad condicional fue radicada el 11/06/2020 mediante correo electrónico al Juzgado 01 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga / Santander; con ocasión a su solicitud y por correo recibido del despacho enunciado con anterioridad, como consta en la captura de pantalla a continuación:

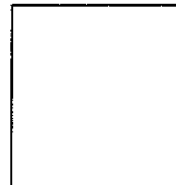


Dando respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

  
YESSIKA PAOLA PINTO MENESES  
ASESORA JURIDICA

FIRMA INTERNO  
TD



Realizado por: **Juan Esteban Luna**  
Calle 45 No. 6-75, PBX 097 6524242  
Traslados.epcbucaramanga@inpec.gov.co  
Código EPMSC ERE Bucaramanga

Bucaramanga, 06 de Mayo del 2020

Señores

Jurídica CPMSC

Bucaramanga

06 MAY 2020

Asunto: Solicitud Libertad Condicional – Juzgado Primero de Conocimiento Bucaramanga.

Respetuosamente me dirijo a su despacho para poder solicitar mi libertad condicional bajo las siguientes normas o leyes así:

1. El Código Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993 regula los siguientes parámetros:
  - a. El Título I contenido y principios rectores en su artículo 9 habla sobre las funciones y finalidad de la pena y las medidas de seguridad; las cuales conllevan a que un privado de la libertad tenga derecho a un descuento para su resocialización.
  - b. El Artículo 10 que trata de la finalidad del tratamiento penitenciario, el cual basa su seguimiento en Fase y Conducta del PPL.
  - c. En el Título VII Educación y Enseñanza donde un PPL puede realizar su estudio y capacitación como muestra de su resocialización más exactamente en el Artículo 94 del Título nombrado.
  - d. También se expresa en el Artículo 96 del mismo título donde el INPEC certifica dicho seguimiento al PPL.
  - e. Artículo 97 donde se manifiesta la redención de pena por estudio.
  - f. En el Artículo 100 se disponen los tiempos otorgados por la redención de estudio.

Dicho esto; bajo parámetros de estudio, la resocialización de un PPL; no se basa directo al descuento que tenga un privado de su libertad; sino también en su proceso formativo y capacitación para ser reinsertado a la sociedad y también sobre su proceso de resocialización como lo dice la sentencia que ya mencionaré.

Se cuenta con la evaluación por parte de la Junta Disciplinaria por parte del INPEC en el código penitenciario, donde manifiesta si un PPL cumple con los requisitos para su libertad condicional y si este necesita tratamiento carcelario de intramural o no.

SENTENCIAS CORTE SUPREMA Y AUTOS

- Auto interlocutorio N 08 radicado 20076003100 donde se emite libertad condicional a un PPL por resocialización en el municipio de Manizales Juzgado 3 del 25 Febrero del 2014 a favor de Bernardo Valencia Román 17873610660120076003100.
- Sentencia C- 443 del 18 de Noviembre de 1997
- Artículo 71 y 72 del Código Civil Colombiano.
- Artículo 60 Ley 1709/2014 que trata sobre la libertad condicional y tratamiento penitenciario.
- Sentencia T- 286 del 2011
- Sentencia T – 100 del 2018
- Sentencia T – 019 del 2017 libertad condicional en el modo de buena conducta o cooperación voluntaria para el proceso de resocialización.
- Sentencia T- 498 del 22 de Octubre del 2019.
- Derecho de igualdad y la vida Artículo 13 y 11 Constitución Política.

En este contexto donde se basan las normas, solicito libertad condicional ante el Juzgado Primero de Conocimiento con los siguientes adverbos que nombro a continuación:

- Principio de Favorabilidad
- Desde el año 2014 inicié estudios de Nivel Superior con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, vinculado al Programa "SABER PARA SERVIR" ; Programa para militares y policías privados de la libertad vinculado a la Carrera de CONTADURIA PÚBLICA, obteniendo el Título Profesional este año vigente (2020).
- Cuento con entrevista Psicológica realizada por el INPEC, la cual está anexada en la Cartilla Biográfica
- También realicé estudios por el SENA como figura en la Cartilla Biográfica.
- Tengo una Técnica en Ejecución Musical con el SENA seccional Bucaramanga.
- Tengo Certificado por parte de la Doctora Sandra Milena Rios Uribe, encargada del área educativa INPEC- Bucaramanga; la cual está anexada en mi Cartilla Biográfica.
- Desde el año 2019 pertenezco a la orquesta de este instituto penitenciario llamada La 36 Orquesta.
- He recibido diferentes felicitaciones por parte del INPEC, Personería y Miembros del Palacio de Justicia en donde se realizó un evento en el mes de Diciembre del 2019; la felicitación del INPEC está anexada en la Cartilla Biográfica.
- Mi conducta es ejemplar hasta la fecha de hoy; donde como lo dicen las diferentes Sentencias he probado mi Resocialización , la cual a diferencia de los procesos normales , he tenido salidas con la Orquesta a diferentes puntos



- También es de decir que cuento con toda la Fase de Resocialización; desde el inicio de la Pena hasta la fecha, siendo esta una de las bases principales lo que denota que deseo volver a la sociedad cumpliendo todos los requisitos que se desprenden del cumplimiento de la pena de la ley 65 Código único penitenciario.
- Los arraigos ya se encuentran anexados a mi Cartilla Biográfica

Solicito la Libertad Condicional ya que cumpro con las 3/5 partes de la pena

106 meses físicos

20 meses descontados

- Para la primera pena de 12 años y 6 meses las 3/5 partes son 90 meses la cual ya la tengo.
- Para la segunda pena aumentada por el Tribunal Superior de Bucaramanga por 5 años quedando 17 años y 6 meses; cumpro las 3/5 partes con 126 meses, la cual también cumpro.

Agradezco su atención a la presente

Atentamente:



DIEGO ALEJANDRO ORTIZ BEJARANO

C.C. 80357863 Tocaima- Cundinamarca

T.D. 067235 NUI 442557

Comunidad 1 E.R.E

Cárcel Modelo Bucaramanga

Bucaramanga, 06 de Mayo del 2020

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Calle 12 N° 7-65

BOGOTÁ D.C

11 MAY 2020

Asunto: Solicitud Libertad Condicional

Respetuosamente me dirijo a su despacho para poder solicitar mi libertad condicional bajo las siguientes normas o leyes así:

1. El Código Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993 regula los siguientes parámetros:
  - a. El Título I contenido y principios rectores en su artículo 9 habla sobre las funciones y finalidad de la pena y las medidas de seguridad; las cuales conllevan a que un privado de la libertad tenga derecho a un descuento para su resocialización.
  - b. El Artículo 10 que trata de la finalidad del tratamiento penitenciario, el cual basa su seguimiento en Fase y Conducta del PPL.
  - c. En el Título VII Educación y Enseñanza donde un PPL puede realizar su estudio y capacitación como muestra de su resocialización más exactamente en el Artículo 94 del Título nombrado.
  - d. También se expresa en el Artículo 96 del mismo título donde el INPEC certifica dicho seguimiento al PPL.
  - e. Artículo 97 donde se manifiesta la redención de pena por estudio.
  - f. En el Artículo 100 se disponen los tiempos otorgados por la redención de estudio.

Dicho esto; bajo parámetros de estudio, la resocialización de un PPL; no se basa directo al descuento que tenga un privado de su libertad; sino también en su proceso formativo y capacitación para ser reinsertado a la sociedad y también sobre su proceso de resocialización como lo dice la sentencia que ya mencionaré.

Se cuenta con la evaluación por parte de la Junta Disciplinaria por parte del INPEC en el código penitenciario, donde manifiesta si un PPL cumple con los requisitos para su libertad condicional y si este necesita tratamiento carcelario de intramural o no.

SENTENCIAS CORTE SUPREMA Y AUTOS

- Auto interlocutorio N 08 radicado 20076003100 donde se emite libertad condicional a un PPL por resocialización en el municipio de Manizales Juzgado 3 del 25 Febrero del 2014 a favor de Bernardo Valencia Roman 17873610660120076003100.
- Sentencia C- 443 del 18 de Noviembre de 1997
- Artículo 71 y 72 del Código Civil Colombiano.
- Artículo 30 Ley 1709 que trata sobre la libertad condicional y tratamiento penitenciario.
- Sentencia T- 286 del 2011
- Sentencia T – 100 del 2018
- Sentencia T – 019 del 2017 libertad condicional en el modo de buena conducta o cooperación voluntaria para el proceso de resocialización.
- Sentencia T- 498 del 22 de Octubre del 2019.
- Derecho de igualdad y la vida Artículo 13 y 11 Constitución Política.

En este contexto donde se basan las normas, solicito libertad condicional ante La Corte Suprema de Justicia con los siguientes acervos que nombro a continuación:

- Principio de Favorabilidad
- Desde el año 2014 inicié estudios de Nivel Superior con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, vinculado al Programa “SABER PARA SERVIR” ; Programa para militares y policías privados de la libertad vinculado a la Carrera de CONTADURIA PÚBLICA, obteniendo el Título Profesional este año vigente (2020).
- Cuento con entrevista Psicológica realizada por el INPEC, la cual está anexada en la Cartilla Biográfica
- También realicé estudios por el SENA como figura en la Cartilla Biográfica.
- Tengo una Técnica en Ejecución Musical con el SENA seccional Bucaramanga.
- Tengo Certificado por parte de la Doctora Sandra Milena Rios Uribe, encargada del área educativa INPEC- Bucaramanga; la cual está anexada en mi Cartilla Biográfica.
- Desde el año 2019 pertenezco a la orquesta de este instituto penitenciario llamada La 36 Orquesta.
- He recibido diferentes felicitaciones por parte del INPEC, Personería y Miembros del Palacio de Justicia en donde se realizó un evento en el mes de Diciembre del 2019; la felicitación del INPEC está anexada en la Cartilla Biográfica.
- Mi conducta es ejemplar hasta la fecha de hoy; donde como lo dicen las diferentes Sentencias he probado mi Resocialización, la cual a diferencia de los procesos normales , he tenido salidas con la Orquesta a diferentes puntos de la Ciudad como: Casa de la Cultura, Cárcel de mujeres, Plazoleta Luis Carlos Galán y Palacio de Justicia mostrando buen comportamiento.

de la Ciudad como: Casa de la Cultura, Cárcel de mujeres, Plazoleta Luis Carlos Galán y Palacio de Justicia mostrando buen comportamiento.

- También es de decir que cuento con toda la Fase de Resocialización; desde el inicio de la Pena hasta la fecha, siendo esta una de las bases principales lo que denota que deseo volver a la sociedad cumpliendo todos los requisitos que se desprenden del cumplimiento de la pena de la ley 65 Código único penitenciario.
- Los arraigos ya se encuentran anexados a mi Cartilla Biográfica

Solicito la Libertad Condicional ya que cumpla con las 3/5 partes de la pena

106 meses físicos

20 meses descontados

- Para la primera pena de 12 años y 6 meses las 3/5 partes son 90 meses la cual ya la tengo.
- Para la segunda pena aumentada por el Tribunal Superior de Bucaramanga por 5 años quedando 17 años y 6 meses; cumpla las 3/5 partes con 126 meses, la cual también cumpla.

Agradezco su atención a la presente

Atentamente:

  
DIEGO ALEJANDRO ORTIZ BEJARANO

C.C. 80357863 Tocaima- Cundinamarca

T.D. 067235 NUI 442557

Comunidad 1 E.R.E

Cárcel Modelo Bucaramanga



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Penal

PPL  
P-1

Bogotá D.C., quince (15) de julio de 2020

(Al contestar cite este número)

**CASACIÓN NÚMERO INTERNO 54698**

(CUI 68001610605620100021301)

**OFICIO 17854**

Señor

**ASESOR JURÍDICO**

Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga

Calle 45 #6-75 Barrio Alfonso López

E-mail: [epcbucaramanga@inpec.gov.co](mailto:epcbucaramanga@inpec.gov.co);

[juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co);

[subdireccion.epcbucaramanga@inpec.gov.co](mailto:subdireccion.epcbucaramanga@inpec.gov.co)

Bucaramanga- Santander

Respetuoso saludo:

De manera atenta y por su intermedio me permito comunicar al interno **DIEGO ALEJANDRO ORTIZ BEJARANO C.C. 80.357.863**, quien se encuentra detenido en ese establecimiento carcelario, en cumplimiento a lo ordenado en los autos proferidos el 8 y 9 de julio del año en curso, por la Sala de Casación Penal del Corte Suprema de Justicia, H. Magistrado **HUGO QUINTERO BERNATE**, y en atención a la solicitud de libertad condicional presentada por el procesado Ortiz Bejarano, me permito informarle que será remitida al Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga, con oficio No. 17855.

Lo anterior, por razones de competencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 906 de 2006, en el sentido de que *"durante el trámite del recurso extraordinario de casación lo referente a la libertad y demás asuntos que no estén vinculados con la impugnación, serán de competencia exclusiva del juez de primera instancia..."*

Anexo copia del auto en mención en un (01) folio.

**ANDREA E. NOVA GARCÍA**  
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Marcela R.  
Andrea E. \_\_\_\_\_